

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante oficios de la Policía Nacional, se pone a disposición de la Autoridad Ambiental CVS, el material incautado en el marco de actividades de control y vigilancia realizado por las entidades de apoyo en área de jurisdicción de la Represa de Urrá.

Que, en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2021 y el 14 de junio del 2022, fueron dejados a disposición de la subsede Bajo Sinú de la CVS, la cantidad total de treinta y seis puntos nueve metros cúbicos (36,09m³), de producto forestal dimensionadas en bloques, listones y varetas de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), los Radicados se detallan a continuación:

Radicado N°	Fecha	Remitente	Cantidad
20211111278	22/12/2021	Miguel Guillermo Obregón Cano	50 listones de madera
20221100434	20/01/2022	Ozuna Cortes Hernández	50 listones de madera
20221102267	11/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221102273	12/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221103174	06/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	37 listones de madera
20221103308	09/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	30 listones de madera
20221103370	14/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	14.4 m ³ de madera
20221103371	16/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	30 listones de madera
20221103399	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	180 listones de madera
20221103419	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	45 listones de madera
20221103656	22/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

20221103782	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	85 listones de madera
20221103788	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221103939	30/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	22 listones de madera
20221104330	12/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera
20221104893	26/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221105544	14/06/2022	Rafael Gil Villegas	25 listones de madera

Que, en los oficios remitidos por las entidades adscritas al ministerio de Defensa Nacional, se relaciona a las siguientes personas como presuntos infractores:

- José Domicó Elkin Pernía con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba
- Unerge Triana Ortega identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba.
- Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768.
- José de Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156.
- Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910.
- Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600.
- Javier Romero Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622.
- Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374.
- Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574.
- Luis Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317.
- Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931.
- Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094.
- Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238.
- Tiberio Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273.
- Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939.

Que los señores relacionados anteriormente no aportaron la documentación que acredite la legalidad del producto forestal al momento del decomiso, dicho producto forestal queda en custodia de la Infantería de IM a adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico **ASA No. CT -2022- 747** de fecha 28 de junio del 2022.

Mediante Resolución N° 2-9539 del 14 de julio del 2022, abrió investigación administrativa ambiental y legalizó una medida preventiva del producto forestal consistente en treinta y seis punto cero nueve (36.09m³), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*, Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), los cuales fueron decomisados a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

ORTEGA, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental.

Que, al desconocerse la dirección de notificación de los infractores, en fecha 29 de julio de 2022, se procedió a realizar citación para notificación personal por la página web de la Corporación de la Resolución N° 2-9539 del 14 de julio del 2022.

Que, al no hacerse efectiva la notificación personal y desconocerse la dirección de notificación, en fecha 25 de agosto del 2022, se procedió a realizar notificación por aviso en página web a los infractores de la Resolución N° 2-9539 del 14 de julio del 2022.

Que por medio de Auto N° 13846 de fecha 12 de agosto de 2022, la Corporación, procedió a formular cargos en contra de los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, sin contar con el respectivo permiso Salvoconducto al momento del decomiso, en el que se transportaba un volumen de en treinta y seis punto cero nueve (36.09m³), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Que, al desconocerse la dirección de notificación, en fecha 20 de septiembre de 2022, se procedió a realizar citación para notificación personal por la página, web a los infractores, del Auto N° 13846 de fecha 12 de agosto de 2022.

Que, al no hacerse efectiva la notificación personal del Auto N° 13846 de fecha 12 de agosto de 2022 y al desconocerse la dirección de notificación, se procedió a realizar notificación por aviso en página web de la Corporación, a los infractores, el día 07 de octubre del 2022.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 13846 de fecha 12 de agosto de 2022, los infractores no presentaron escrito de descargos.

Que por medio de Auto N° 14041 de fecha de 27 de octubre de 2022, la Corporación, corrió traslado para la presentación de Alegatos a los infractores antes plenamente identificados.

Que, al desconocerse la dirección de notificación, en fecha 28 de octubre de 2022, se procedió a realizar citación para notificación personal por la página web a los infractores, del Auto N° 14041 de fecha de 27 de octubre de 2022.

Que, al no hacerse efectiva la notificación personal del 14041 de fecha de 27 de octubre de 2022 y al desconocerse la dirección de notificación, se procedió a realizar notificación por aviso en página web de la Corporación a los infractores, el día 17 de noviembre del 2022.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 14041 de fecha de 27 de octubre de 2022, no fueron presentados alegatos por parte de los investigados.

Que, procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver el presente proceso por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo del producto forestal maderable correspondiente a treinta y seis punto cero nueve (36.09m³), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*, Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), los cuales fueron decomisados sin contar con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental.

Que, en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN RESPECTO DE RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, procede ésta Corporación a declarar responsable a **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, por las razones que se explican a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Que lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son:

Oficios:

Radicado N°	Fecha	Remitente	Cantidad
20211111278	22/12/2021	Miguel Guillermo Obregón Cano	50 listones de madera
20221100434	20/01/2022	Ozuna Cortes Hernández	50 listones de madera
20221102267	11/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221102273	12/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221103174	06/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	37 listones de madera
20221103308	09/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	30 listones de madera
20221103370	14/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	14.4 m3 de madera
20221103371	16/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	30 listones de madera
20221103399	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	180 listones de madera
20221103419	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	45 listones de madera
20221103656	22/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera
20221103782	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	85 listones de madera
20221103788	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221103939	30/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	22 listones de madera
20221104330	12/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera
20221104893	26/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221105544	14/06/2022	Rafael Gil Villegas	25 listones de madera

Concepto técnico: ASA No. CT-2022-747 de fecha 28 de junio de 2022.

Resolución No. 2-9539 de 14 de julio de 2022 “por la cual se legaliza una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación” y **Concepto Técnico ALP 2023-062**, de Tasación de Multa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

De lo anterior se concluye que existe una clara violación en lo que respecta a la normatividad ambiental vigente, la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 5 dispone: *“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Determinación de la responsabilidad. El Artículo 27 de la antes mencionada Ley consagra lo siguiente: *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declara o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a las que haya lugar.”*

Se colige entonces que hay lugar a declarar responsable a un sujeto y en consecuencia hacerse acreedor a la imposición de una sanción cuando el mismo ha cometido una infracción de carácter ambiental, ya sea por violación, por acción u omisión, de una norma ambiental (incluidos actos administrativos), o cuando se causa un daño al medio ambiente (con las mismas condiciones para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la existencia de un daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos).

Elementos que configuran daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009 en el Artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: En la presente investigación está dado siempre que para la obtención del producto forestal decomisado se talaron un número importante de árboles que otorgaban su oferta ambiental y ecológica de conformidad con la información contenida en el informe de decomiso ASA No. CT-2022-747 de fecha 28 de junio de 2022, así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El hecho generador: Entendido como el comportamiento dañoso generador de la responsabilidad, que el caso consiste en la tala y aprovechamiento forestal de treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), los cuales fueron decomisados a los infractores antes plenamente identificados, como quedó establecido en el informe de decomiso ASA No. CT-2022-747 de fecha 28 de junio de 2022, su movilización, se efectuó sin portar el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Nexo de Causalidad: Considerando que los infractores antes plenamente identificados, se les decomisó el producto forestal consistente en treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), sin contar con el respectivo permiso ambiental para su aprovechamiento y movilización, existe un nexo de causalidad entre el hecho generador y el daño producido al medio ambiente.

Ahora bien, es preciso manifestar que atendiendo que los investigados en ningún momento se han rehusado a la aceptación de su responsabilidad en la comisión de la infracción ambiental formulada, tal como se vislumbra en el expediente sancionatorio, toda vez que no reposan escritos de descargos ni alegatos, es pertinente proceder a resolver de fondo el asunto bajo estudio y adoptar la decisión respectiva.

Es de indicar que la actuación desplegada por parte de Corporación está ajustada a derecho y en ningún caso vulnera el debido proceso y defensa de los investigados, toda vez que tal como lo ha expresado la Corte Constitucional, la posibilidad con que cuenta la defensa para renunciar a los derechos a la no autoincriminación y a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado e imparcial; todo ello, precisamente, debido a la facultad de acudir a uno de los distintos mecanismos procesales existentes de terminación anticipada del proceso.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-1260 de 2005, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“Para la Corte es claro entonces, que la posibilidad de renunciar a un juicio público, oral, mediante la celebración de acuerdos entre la fiscalía y el imputado, así como la aceptación de la culpabilidad al inicio del juicio por parte del acusado, no viola las garantías constitucionales propias del debido proceso, en la medida en que debe surtir el control de legalidad del juez correspondiente y deben ser aprobados por el juez de conocimiento, verificándose la no violación de derechos fundamentales y el cumplimiento del debido proceso, y que se trata de una decisión libre, consciente, voluntaria, debidamente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

informada, asesorada por la defensa, para lo cual es imprescindible el interrogatorio personal del imputado o procesado así como que se actuó en presencia del defensor. Lo anterior, por cuanto aceptado por el procesado los hechos materia de la investigación y su responsabilidad como autor o partícipe, y existiendo en el procesos además suficientes elementos de juicio para dictar sentencia condenatoria, se hace innecesario el agotamiento de todas y cada una de las etapas del proceso, por lo que procede dictar el fallo sin haberse agotado todo el procedimiento, a fin de otorgar pronta y cumplida justicia, sin dilaciones injustificadas, según así también se consagra en el artículo 29 de la Constitución.”

Sobre la posibilidad de renuncia de términos, el artículo 119. Código General del Proceso, expresa: *“Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”.*

Una vez establecida la responsabilidad de los a los infractores antes plenamente identificados, por haber aprovechado y movilizado producto forestal que no contaba con permiso de autoridad ambiental, se procede a analizar a continuación si estos además incurrieron en infracción ambiental por violación, por acción u omisión, de una norma ambiental.

En lo atinente a la violación de una norma, y al explicar el elemento de la responsabilidad referente al hecho generador, se pudo identificar que por parte de los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, hay una clara vulneración de la normatividad ambiental, toda vez que no presentaron ante La Corporación Autónoma Regional de los Valles Del Sinú y del San Jorge – CVS, salvoconducto que amparara dichas especies maderables, faltando así a lo indicado en los artículos 2.2.1.1.10.1,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

2.2.1.1.7.8. Del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, como el Artículo 16 del Decreto 2830 de 2010, encontrándose responsable a los mismos de la infracción ambiental que le fue formulada por medio de Auto N° 13846 del 12 de agosto de 2022.

De igual manera, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge– CVS, con relación a la tasación de la sanción, a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió CONCEPTO TECNICO ALP 2023- 062 de fecha 16 de enero de 2023, por el cual se calcula la multa ambiental a los a los infractores antes plenamente identificados, por el aprovechamiento y la movilización de Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxyton brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), sin contar con el respectivo permiso ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción a a los infractores antes plenamente identificados, por el aprovechamiento y la movilización de Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxyton brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia).

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 80, el cual dispone lo siguiente: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*”.

La Ley 1333 de 2009 en el Artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

“Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”*

Y en el párrafo 1 del Artículo 40 establece: *“PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

Ahora bien, para determinar la sanción a imponer en este caso en particular se ha realizado la ponderación de los hechos del caso determinándose que:

Una vez establecida la procedencia ilegal del producto forestal, por no estar amparado con un permiso de aprovechamiento expedido por la autoridad competente, se procederá a dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 de la ley 1333 de 2009, en consecuencia, se impondrá sanción de decomiso definitivo los productos forestales a los dos investigados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Adicionalmente, se procederá a valorar si la Corporación debe imponer al propietario de la madera sanción consistente en multa, análisis que se concreta así:

La Ley 1333 de 2009 ha contemplado una sanción de gran importancia para los propietarios de los elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Es así como en el Artículo 47 IBIDEM indica: *“Decomiso definitivo de productos, elementos, medios implementados o utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.

Es importante anotar que dicha norma fue declarada exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-364 de 2012, en la cual se sostuvo por parte del órgano constitucional:

...”El alcance que la jurisprudencia constitucional ha dado a este Artículo, en especial a lo relacionado con los cargos objeto de estudio, puede resumirse así: “ (...) el derecho a la propiedad -como todos los derechos constitucionales- no tiene un carácter absoluto o intangible y puede ser limitado cuando no se aviene a las reglas impuestas en el ordenamiento especialmente (i) cuando no cumple la función social o ecológica que está llamada a prestar, (ii) cuando su adquisición no se ajuste a las previsiones de la normativa vigente y (iii) cuando entra en conflicto evidente con el interés general u otros derechos constitucionales y, después de una adecuada ponderación, en el caso en concreto se hace necesario limitarlo”.

Luego de un estudio sobre el decomiso administrativo en la jurisprudencia constitucional, se presentaron las siguientes conclusiones:

“El decomiso administrativo definitivo como sanción ambiental responde a un fin constitucionalmente admisible como lo es la preservación del medio ambiente, es adecuado para cesar la infracción ambiental y/o evitar la consumación de un daño al medio ambiente siempre que su imposición sea el resultado del debido proceso administrativo descrito y su aplicación responda a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Adicionalmente, la decisión sancionatoria de la autoridad administrativa puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa en garantía del acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de propiedad”

“Concretamente, se reitera que la garantía constitucional e interamericana al derecho de propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecología que cumpla. En consecuencia, el decomiso administrativo definitivo se enmarca dentro de las limitaciones permitidas del derecho de propiedad por que ha sido definida por el legislador, en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y responde a una medida de interés social como lo es la salvaguarda del medio ambiente en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad”.

“El decomiso administrativo no tiene por objeto sancionar la forma de adquisición del bien, como sucede con la figura de la extinción de dominio, si no la inobservancia de la norma que proscribe determinadas conductas o que impone algunas exigencias a los administrados, es decir, la inobservancia de una obligación legal”

“Por consiguiente, la Corte avalo en el juicio de constitucionalidad la sanción de decomiso administrativo definitivo, siempre que sea el resultado de la comisión de una infracción administrativa regulada por el legislador e impuesta con observancia del debido proceso”.

Ahora bien, esta Corporación y luego de hacer un juicio de proporcionalidad de conformidad con lo explicado ampliamente en la jurisprudencia citada:

“4.5.4. El principio de proporcionalidad. La sanción de decomiso debe ser proporcional a la falta o infracción administrativa que se busca sancionar. Por su naturaleza, el decomiso de carácter administrativo debe ser de carácter excepcional. Así el bien a decomisar debe tener una relación directa con la infracción administrativa, de modo que la privación del derecho de propiedad se justifique bien por razones de seguridad personal o económica que por su lesividad se requiere retirarlos de circulación para prevenir o evitar que se siga causando un daño” (...)

Artículo 43 consagra: *MULTA*. “Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.”

Para la tasación de la multa la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, concepto técnico de cálculo de multa ambiental por el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

aprovechamiento y movilización ilegal de productos maderables, generándose el concepto ALP 2023 -062, el cual se indica lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en el concepto técnico ASA No CT 2022-747, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
-
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Donde: *B = Beneficio Ilícito*
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. **Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, no recibieron de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.**
- B. **Para el cálculo de los Costos Evitados, se tienen en cuenta los recursos que el señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, debieron invertir para tramitar los respectivos permisos, para lo cual se requiere de unos pagos por servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$104.756.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Adicionalmente se requiere un pago por aprovechamiento forestal, el cual está directamente relacionado al volumen de metros cúbicos y en este caso para los infractores señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, corresponde a 36,09 mts3 madera por un valor de Cuatrocientos Setenta Y Seis Mil Novecientos Setenta Y Siete Moneda Legal Colombiana (\$476.977,00) como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	8.539,72	36,09	308.198,49
DERECHO PERMISO	1.830,02	36,09	66.045,42
TASA REFORESTACIÓN	1.830,02	36,09	66.045,42
TASA DE INV. FORESTAL	1016,55	36,09	36.687,29
TOTAL	13.216,31	36,09	476.977

- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental de movilización, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.
- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado por actividades de control que realiza la policía nacional, en el Departamento de Córdoba, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.
 - Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILICITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	\$581.733,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$581.733,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ 581.733,00

El valor aproximado calculado del **beneficio ilícito** por parte del señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, por el aprovechamiento y de producto forestal correspondiente a un volumen aproximado de 36,09 m3 que por sus características son semejantes a las especies brasilete (*peltogyne purpurea*), zapato (*basiloxylon brasiliensis*), almendro (*dipteryx aleifera*), tambolero (*schizolbium parahyba*), amargo (*vatairea sp*), chingale (*jacarnda copaia*), sin contar con el permiso o autorización de la autoridad ambiental, Es **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$581.733,00)**

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

Extensión (EX)	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		RV	3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

	<i>ambiente.</i>	
--	------------------	--

El valor de la reversibilidad se pondera en 3 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		MC	3

La recuperabilidad se pondera en 3 debido a que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3*1) + (2*1) + 3 + 3 + 3$$

$$(I) = 14$$

*La importancia de la afectación se encuentra en 8 es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.*

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV)(I)$$

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 1.160.000) (14)$$

$$i = \$358.254.400,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$358.254.400,00).

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para este caso concreto al señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, no se ha incurrido en agravantes, razón por la cual:

A=0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Balarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por los infractores señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Balarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, se encuentran en categoría de estrato 1.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población	0,01

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

especial no poseen puntaje, ni nivel.	
---------------------------------------	--

La Ponderación se sitúa en 0,01.

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a imponer al señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, por el aprovechamiento y de producto forestal correspondiente a un volumen aproximado de 36,09 m3 que por sus características son semejantes a las especies brasilete (*peltogyne purpurea*), zapato (*basiloxylon brasiliensis*), almendro (*dipteryx aleifera*), tambolero (*schizolbium parahyba*), amargo (*vatairea sp*), chingale (*jacarnda copaia*), sin contar con el permiso o autorización de la autoridad ambiental, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
α :	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$581.733,00

α : 1,00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

A: 0

i: \$358.254.400,00

Ca: 0

Cs: 0,01

MULTA= 581.733+ [(1,00*358.254.400) *(1+0) +0]*0,01

MULTA=\$4.164.277,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Puerto Frasquillo

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$581.733,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$581.733,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	3
	Recuperabilidad (MC)	3
	Importancia (I)	14
	SMMLV	\$1.160.000
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL		\$358.254.400,00

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	1
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00

AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES		0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

COSTOS ASOCIADOS	<i>Trasporte, Seguros, Almacén, etc.</i>	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	<i>Persona Natural</i>	Nivel Sisbén 1
	<i>Valor Ponderación CS</i>	0,01

MONTO TOTAL CALCULADO MULTA	\$4.164.277,00
------------------------------------	-----------------------

*El monto total calculado a imponer al señor José Domicó Elkin Pernia identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.081, Unerge Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 78.646.059, Leonel Domicó Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.976.768, José De Vivero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.766.600, Javier Romero Ramos identificado con cédula de ciudadanía 98.617.622, Edilbeiro Cabrera Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.561.931 Unege Triana Ortega identificado con cédula de ciudadanía no 78.606.094, Vicente Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.919.939, por el aprovechamiento y de producto forestal correspondiente a un volumen aproximado de 36,09 m3 que por sus características son semejantes a las especies brasilete (*peltogyne purpurea*), zapato (*basiloxylon brasiliensis*), almendro (*dipteryx aleifera*), tambolero (*schizolbium parahyba*), amargo (*vatairea sp*), chingale (*jacarnda copaia*), sin contar con el permiso o autorización de la autoridad ambiental, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015; es de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.164.277,00)***

Con fundamento a lo anterior y por existir dentro de la presente investigación, pruebas conducentes, no queda duda que los infractores antes plenamente identificados,, son responsables por no presentar salvoconductos que amparara el aprovechamiento y la movilización de la especie maderable, correspondiente a Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (*Jacarnda copaia*), al momento del decomiso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar medida preventiva con relación al decomiso preventivo de productos forestales correspondientes a Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), los cuales fueron decomisados y legalizada a través de la Resolución N° 2-8934 de 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Responsable a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, por el aprovechamiento y movilización de Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), sin portar el respectivo permiso y/o salvoconducto para la movilización del mencionado producto forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal correspondiente a Treinta y seis punto cero nueve (36.09m3), que por sus características son semejantes a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia), de conformidad con las razones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, sanción de multa correspondiente a **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.164.277,00)** que será pagada de manera solidaria de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS los productos forestales decomisados en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos forestales decomisados se encuentran en la sede de la Infantería de Marina adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17, jurisdicción del Municipio de Tierralta – Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: La suma descrita en el Artículo CUARTO, deberá ser pagada en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, en la cuenta corriente No. **890-04387-0** a nombre de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS**, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria la presente Resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

del Sinú y del San Jorge - CVS para que se expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente Resolución, presta merito ejecutivo, por lo tanto, si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

PARÀGRAFO: Finalizado el proceso de Cobro coactivo sin que se hubiese logrado el cobro de la sanción impuesta, se procederá a reportar a la Oficina Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a fin de ser reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, el deudor y la acreencia insoluta.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÀGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0531

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: Ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ** identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica- CVS
Revisó: César Otero Flórez / Secretario General CVS.